



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo julio quince (15) de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN No.:** 70-001-33-33-007-2013-00062-00  
**DEMANDANTE:** PABLO ELIÉCER SIERRA DÍAZ y otros  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El apoderado demandante en término concedido en auto de fecha 29 de mayo de 2013, subsanó la demanda aportando el poder para actuar en nombre y representación de la señora Rosario Rodríguez Robles como demandante dentro del presente proceso, en calidad de hermana de Fidel Antonio Rodríguez Beltrán; al tiempo aclara que Daniel Urueta Contreras no existe, y fue un error de transcripción incluirlo como demandante, por lo que se rechazará la demanda frente a esta última persona.

A su vez, en escrito que obra a folio 3447 del cuaderno 18, se observa poder debidamente otorgado por la parte demandada Policía Nacional, para ser representada en el presente proceso por apoderado judicial, escrito al que se anexan los documentos que acreditan la calidad con que se actúa; además el apoderado solicita se le haga entrega del traslado del proceso a efectos de ejercer el derecho de defensa de su representada, solicitud que puede satisfacer tan pronto se encuentre ejecutoriado este auto que le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderado judicial de la Policía Nacional; en consecuencia

### **SE DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZASE** la demanda interpuesta por Daniel Urueta Contreras contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda de reparación directa instaurada por Rosario Rodríguez Robles contra el la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, a los representantes legales del Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Fiscalía General de La Nación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

**SEXTO: RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. Oscar Fernández Chagín con cédula de ciudadanía No. 7.471.017 de Barranquilla (Atlántico), y tarjeta profesional No. 41.720 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora Rosario del Carmen Rodríguez Robles, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**SÉPTIMO: RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. John Fredy Henao Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.962.475 de Salamina (Caldas), y tarjeta profesional No. 198.242 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**

**Jueza**